



IV. ¿PROTECCIÓN O PRIVATIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

El 13 de diciembre de 2008 el Dip. Héctor Padilla Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó en el pleno de la Cámara de Diputados la “Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, que fue turnada para dictamen a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Asuntos Indígenas, Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa presentada por el Diputado Padilla, conforme a la exposición de motivos, se propone “...*discutir y aprobar una ley que norme el acceso, uso, conservación y aprovechamiento racional de los recursos fitogenéticos que alberga la diversidad biológica existente en nuestro territorio...*”.³³

En esta exposición se señala la importancia de México como país megadiverso, pues alberga en su territorio 65 mil especies de fauna, flora y hongos –el 10⁰% de las plantas superiores del planeta.

La iniciativa considera:

- a) La importancia que tienen los recursos fitogenéticos para

³³ “Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”. Consultado en línea (<http://gaceta.diputados.gob.mx/>). 17 de mayo de 2008.

- la agricultura, la alimentación y, como recurso estratégico, para el desarrollo nacional.
- b) El valor económico y cultural que tiene para los campesinos e indígenas.
 - c) La valía de estos recursos para la producción e intercambio entre los Estados-nación, dada la interdependencia alimentaria que se da entre estos.
 - d) Señala el desarrollo de la biotecnología y el lugar que ocupa en ésta la diversidad biológica, así como las presiones monopólicas internacionales para su privatización.

Por tal motivo, se propone crear el “...instrumento legal en el que se den cuenta y se normen las condiciones económicas y sociales por medio de las cuales la diversidad biológica se conserva en un bien común y cómo es que se puede convertir en propiedad privada...”. Es decir, se plantea que los recursos fitogenéticos sean considerados una mercancía y que su acceso sea regulado con la finalidad de “...reglamentar la especulación económica...”, por lo que considera “...precisar una forma de propiedad a la que se sujete el acceso, uso, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad por considerar que los recursos fitogenéticos son propiedad de la nación y... estratégico(s) para su desarrollo...”.³⁴

La propuesta de iniciativa establece el reconocimiento de dos figuras para la conservación de los recursos fitogenéticos *in situ*³⁵ y *ex situ*³⁶, dando mayor importancia a la conservación *ex situ*.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ La conservación *in situ* se refiere al cuidado de la biodiversidad en su entorno natural. Además de atender el cuidado de una parte importante de los ecosistemas naturales, permite proteger poblaciones de especies silvestres y, por tanto, procurar condiciones mínimas para el mantenimiento de su variedad genética en estado silvestre.

³⁶ La conservación de especies *ex situ* es la que se lleva a cabo fuera de su hábitat natural. Complementa la conservación *in situ*, sobre todo cuando se aplican medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de especies amenazadas para introducir las nuevamente en sus hábitats naturales. Para conservar *ex situ* plantas y animales se utilizan instalaciones como jardines botánicos, zoológicos y acuarios.

Para tal fin, se propone “...la creación del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (SINAREFI) como una institución técnico-científica de alcance nacional para dar viabilidad y movilidad a los recursos fitogenéticos e instituye el Banco Nacional de Germoplasma con el fin de contar con la institución que albergue las colecciones existentes en el país, promueva su enriquecimiento y controle a nivel nacional e internacional, el flujo de germoplasma que se utilice para estudios académicos e investigaciones científicas, públicas o privadas, cuyos propósitos sean su mejoramiento por métodos tradicionales y/o biotecnológicos con fines industriales y **particularmente los de lucro**”.³⁷

Conforme a la iniciativa, para salvaguardar los intereses nacionales y de los agricultores, se considera el establecimiento de convenios y contratos de acceso y transferencia para la retribución económica de las comunidades “...que poseen, resguardan y aportan para la bioprospección, colecta y/o la obtención futura de bienes de propiedad intelectual...”.³⁸

Sin embargo, la iniciativa deja de lado lo establecido en el Artículo 2º, apartado A, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a:

1. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para la conservación y mejoramiento del hábitat de sus tierras (fracción V).
2. El disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades indígenas (fracción VI).
3. No se considera la fracción VII del Artículo 27 Constitucional, la cual establece la protección de las tierras de los pueblos indígenas.

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ *Ibidem.*

4. Menos aún se considera el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (169 OIT)³⁹ que en el Artículo 15, fracción I, establece la protección de los recursos naturales existentes en los territorios de los pueblos indígenas, así como el derecho a su utilización, administración y conservación de los recursos naturales.

Por otro lado, aún cuando la reciente Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁰ no tiene un carácter vinculante, es un referente del avance del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que el propio Estado Mexicano ha impulsado. Al respecto, establece el derecho de los pueblos indígenas “...a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y **recursos** que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma...”.⁴¹ También establece la obligación de los Estados para asegurar “...el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y **recursos**...”.⁴²

Sin duda, cualquier medida legislativa en materia de recursos fitogenéticos afecta los derechos de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. Como han demostrado diferentes investigadores, los territorios indígenas contienen un número importante de estos recursos. Según estimaciones, se considera que el 12.4% del territorio nacional es territorio indígena,⁴³ en ellos

³⁹ Aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989. Ratificado por el Senado de la República el 5 de septiembre de 1990.

⁴⁰ Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de Septiembre del 2007.

⁴¹ Artículo 26. Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Boege Schmidt, Eckart. “Territorio y diversidad biológica. La Agrodiversidad de los Pueblos Indígenas de México”, en *Biodiversidad y Conocimiento Tradicional en la Sociedad Rural*. CEDRSSA, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, 2006, p. 241.

se capta el 21.69% de toda el agua,⁴⁴ además, se “...encuentran el 50% de las selvas húmedas (con cinco mil especies), 50% de los bosques de niebla (con tres mil especies) y 25% de los bosques templados (con siete mil especies)...”.⁴⁵ Estos datos reflejan la importancia de la diversidad biológica presente en territorios indígenas.

Asociado a esta diversidad, se encuentra el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas acerca de las propiedades de dichos recursos para satisfacer diferentes necesidades humanas. Este conocimiento ha sido construido a lo largo de generaciones, lo cual le otorga la característica de haberse generado colectivamente a lo largo de centurias. Por citar un ejemplo, el caso del maíz, domesticado en lo que hoy es México, su gran variedad, sus técnicas y usos han sido desarrollados por la intervención humana, conforme a las características climatológicas de las diferentes regiones del país.⁴⁶

Son precisamente, esta diversidad biológica y los conocimientos tradicionales derivados de estos, los que se han convertido en motivo de intereses privados nacionales e internacionales, particularmente de los consorcios corporativos multinacionales *Celeric Genomic, Molecular Inc., Monsanto, Novartis, Pioneer, Syngenta, Pharmacia, Pfizer, Sanofi Aventis, Lóreal, Shaman Pharmaceuticals*⁴⁷ que han desplegado un importante cabildeo en organismos multinacio-

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ “...Los maíces creados para hacer posible la agricultura en las tierras altas de Michoacán, Chiapas o Nayarit, las tórridas planicies pedregosas sin agua de la plataforma yucateca o las regiones semidesérticas de Oaxaca y Puebla siguen existiendo... en los humedales de Tabasco, los chontales realizan una agricultura de pantano en tres meses y los huaves de Oaxaca levantan cosechas maiceras y de otros cultivos sobre las dunas costeras...”. Toledo, Víctor M. “Creación Biocultural en la Encrucijada”. Consultado en línea (<http://www.jornada.unam.mx/2008/04/08/ilumi.htm>).

⁴⁷ *Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de México y recursos genéticos. Análisis de la problemática actual de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, a nivel internacional y nacional.* Informe, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México, 2007, p. 7.

nales –Banco Mundial (BM), Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)– para impulsar normas internacionales que den cobertura a la legalización del saqueo, mismas que han venido realizado sobre los recursos genéticos, entre ellos los fitogenéticos.

Existen numerosos ejemplos de este saqueo de recursos genéticos –elegantemente llamado biopiratería– en nuestro país y en América Latina, basta con mencionar el caso del Barbasco.⁴⁸

A finales de los treinta del siglo XX, a partir de investigaciones sobre el uso y aplicación del Barbasco que hacían los indígenas mazatecos de Veracruz (quienes lo utilizaban para la elaboración de jabón, para facilitar la captura de peces y como abortivo natural), el bioquímico Rusell Marker aisló los estrógenos de esta planta. De ellos se obtienen píldoras anticonceptivas y cortisona que tiene propiedades antiinflamatorias.⁴⁹ Este conocimiento y aplicación fueron desarrollados comercialmente por *Laboratorios Hormona, S.A.*, de capital europeo, después llamada *Syntex*, quién desató una sobreexplotación de este recurso sin que las poblaciones mazatecas, propietarias del mismo y del conocimiento base del desarrollo de las aplicaciones médicas, recibieran mayor beneficio que magros pagos por la compra del Barbasco.

En América Latina, se puede mencionar “...*El Ayahuasca, planta sagrada del Amazonas, utilizada ancestralmente por los chamanes para comunicarse con los dioses y poder sanar así enfermedades ‘del espíritu’...*, patentada en EUA por *Plant Medicine Co.*, para desarrollar medicamentos psiquiátricos...”⁵⁰

⁴⁸ El barbasco, *Dioscorea Mexicana*, es una planta mexicana conocida popularmente como cabeza de negro o gordolobo. Se le encuentra en zonas tropicales silvestres del estado de Veracruz, aunque también se encuentra en Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Consultado en línea (<http://www.uv.mx/popularite/esp/script.php.php?sid=663>).

⁴⁹ *Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de México y Recursos Genéticos. Análisis de la problemática actual de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, a nivel internacional y nacional.* Informe, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008, p. 10.

⁵⁰ *Ibidem*.



Los emporios transnacionales impulsan una nueva forma de saqueo de potenciales riquezas naturales a partir de la *bioprospección*⁵¹ y la celebración de “contratos”. Esta forma es utilizada por las multinacionales para persuadir a los Estados, Centros de Investigación, pueblos indígenas y comunidades locales donde se encuentran estos recursos naturales, apropiándose de los conocimientos de la aplicación que dan estas poblaciones, lo cual representa ahorros millonarios en investigación para las multinacionales.

La figura “contrato” supone el intercambio de recursos naturales de interés para las multinacionales por posibles beneficios que de su aplicación se obtengan, por supuesto que la propietaria de las patentes derivadas de las investigaciones es la multinacional.

La experiencia que se tiene de estos “contratos” es que las corporaciones internacionales, a cambio de dar beneficios menores como infraestructura en comunidades o contratación de personal, se quedan con las patentes derivadas de las investigaciones, lo que representa ganancias millonarias, además de la apropiación privada de estos recursos y del conocimiento generado colectivamente por las poblaciones donde se encuentra el recurso.

En México existen diversos ejemplos suficientemente documentados de estos “contratos”. Los contratos UNAM-DIVERSA, Omietch-Colegio de la Frontera Sur/Universidad de Georgia-*Molecular Nature Limited*, *Uzachi/Sandoz*, Jardín Botánico UNAM/*American Cyanamid-American Home Products* y la Universi-

⁵¹ La bioprospección es la identificación, estudio y colecta de los recursos genéticos que se encuentran en zonas de alta biodiversidad con el fin de determinar sus características para su aprovechamiento, cualidades que son determinadas por el conocimiento que los pobladores tienen de éstos. Así, se han desplegado, con el auspicio de multinacionales, investigaciones de bioprospección en todos los rincones del planeta con la finalidad de encontrar aquellos recursos que puedan ser aprovechados por estas empresas, almacenándolos en centros de investigación para su posterior investigación y desarrollo de los principios activos contenidos para su uso y explotación comercial.

dad de Arizona/ICBG,⁵² son muestra del despojo que se ha hecho y se pretende hacer de estos recursos y de los conocimientos que de estos tienen las poblaciones afectadas.

Como se ha señalado, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas contienen disposiciones para la protección de los recursos naturales existentes en los territorios de los pueblos indígenas. Sin embargo, otras disposiciones internacionales, como el *Convenio sobre Biodiversidad Biológica* (CDB) y el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (TRIPS, por sus siglas en inglés) van en sentido contrario.

El *Convenio sobre Biodiversidad Biológica* (CDB) es adoptado en el año 1992 en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Ecología y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, Brasil, entrando en vigor en diciembre de 1993. Sus objetivos son la conservación y el uso sostenible sobre la biodiversidad y el reparto equitativo derivado de la explotación de los recursos biogenéticos. En el artículo 8J se hace referencia al respecto sobre la preservación y mantenimiento de los “...conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica...”,⁵³ considerando su participación y “...que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente...”.⁵⁴

Como se observa, el Artículo 8J del CDB tiene una orientación más hacia la conservación de la diversidad biológica, que a un reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas a es-

⁵² Para mayor información sobre estos contratos ver Barreda, Andrés. “Biopiratería, bioprospección y resistencia: cuatro casos en México”, en revista *El Cotidiano*, noviembre-diciembre, año/vol. 18, No. 110, UAM Atzacapotzalco, México, 2001, pp. 21-39.

⁵³ Convenio sobre Biodiversidad Biológica. Consultado en línea (<http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc1.htm>). 22 de mayo de 2008.

⁵⁴ *Ibidem*.



tos recursos. Un segundo elemento a considerar es “...*fomentar la distribución equitativa de los beneficios...*”⁵⁵ derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, frase ambigua, puesto que no se garantiza dicha distribución y se sujeta a una libre interpretación.

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es un actor importante en la definición de políticas para el establecimiento de normas internacionales sobre el acceso a la diversidad biológica y a los conocimientos tradicionales. Desde este espacio se crea el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (ADPIC o TRIPS por sus siglas en inglés), el cual es vinculante para los Estados parte.⁵⁶ El ADPIC es un tratado comercial que facilita la aplicación de un modelo particular de propiedad intelectual, promueve los derechos monopólicos privados que se espera beneficien en gran medida a las empresas transnacionales, obliga a los estados miembros de la OMC a adoptar un sistema de patentes o un sistema *sui generis*, o una combinación de las dos para “proteger” las nuevas variedades vegetales. Patentando los organismos vivos o partes de ellos, los Estados otorgan derechos de control de monopolio privado sobre estos organismos y sobre su descendencia. Es uno de los instrumentos más avanzados que han impulsado los corporativos multinacionales para acceder tanto a la diversidad de los recursos genéticos como a los conocimientos tradicionales que de estos se han construido.

Como se observa a lo largo de esta exposición, la “Iniciativa de Ley de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, promovida por el Diputado Héctor Padilla Gutiérrez del Grupo Parlamentario del PRI en la LX Legislatura, está acorde

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ México es miembro de la OMC desde el 1º de enero de 1995.

con las medidas privatizadoras que desde diferentes organismos multinacionales se han impulsado con la finalidad de obtener ganancias millonarias, legaliza el despojo a los pueblos indígenas y comunidades locales de sus recursos naturales y conocimientos tradicionales. Esto puede leerse claramente desde la exposición de motivos en dicha iniciativa.

Se agrega el incumplimiento del derecho de acceso preferente a los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas en sus territorios, dispuesto en el Artículo 2º de la Constitución, así como las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Esta iniciativa de ley no se presenta aislada, es parte de un conjunto de reformas legales que se han venido dando en nuestro país en años recientes, responden a intereses de las empresas multinacionales cuya finalidad es la apropiación de los recursos naturales para beneficio particular, lo que representa utilidades millonarias. En este mismo sentido privatizador de los recursos naturales y de la legalización de su despojo, se han realizado las siguientes reformas legislativas: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (1996); Ley de Propiedad Industrial (2004) y Ley de Desarrollo Rural Sustentable (2001). 